

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
QUEJA N° 7-2011
LAMBAYEQUE

Lima, catorce de marzo de dos mil once.-

VISTOS; el recurso de queja interpuesto por los abogados del encausado Wilmer Alberto Rivadeneyra Márquez y del tercero civilmente responsable -Empresa Hermes Transportes Blindados S.A.- contra la resolución de fecha trece de enero del dos mil once, de fojas ochenta y dos, que declaró improcedente el recurso de casación que promovió contra la sentencia de vista de fecha veintiocho de diciembre del dos mil diez, de fojas setenta y uno, que declaró nula la sentencia de fecha veinticuatro de septiembre del dos mil diez, de fojas catorce, que absolvió al encausado Rivadeneyra Márquez del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en su modalidad de lesiones culposas, en agravio de Einer Eli Pérez Cabrejos y María Cabrejos Vásquez; interviniendo como ponente el Señor Juez Supremo Pariona Pastrana; y **CONSIDERANDO: Primero:** Que, los abogados del encausado Rivadeneyra Márquez promueven la presente queja de fojas uno, en virtud de haber interpuesto recurso de casación contra la sentencia de segunda instancia, por considerar que dicha resolución violaba la garantía constitucional de la observancia del debido proceso y derecho de defensa de las partes; alegan además, que al interponer recurso de casación contra la sentencia de vista, la Sala Superior no cumplió con lo señalado en los artículos cuatrocientos veintiuno, cuatrocientos veintidós y cuatrocientos veintitrés del Código Procesal Penal, violándose con ello el debido proceso, ya que en ningún momento se les comunicó para la presentación de medios probatorios; por lo que el Colegiado no debió absolver el grado, sin haberse llevado a cabo el procedimiento señalado en los artículos en mención; **Segundo:** Que, el artículo cuatrocientos treinta y siete del Código procesal Penal establece que el recurso de queja procede: **a)** contra la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
QUEJA N° 7-2011
LAMBAYEQUE

resolución del Juez que declara inadmisibile el recurso de apelación; **b)** contra la resolución de la Sala Penal Superior que declara inadmisibile el recurso de casación; **Tercero:** Que, asimismo, el numeral dos, del artículo cuatrocientos treinta y ocho del Código Procesal Penal, señala que en el recurso de queja se precisará necesariamente el motivo de su interposición con invocación de la norma jurídica vulnerada; sin embargo, el recurrente dentro de sus fundamentos no ha precisado cual es la norma jurídica que se ha vulnerado, ni fundamentó en ese sentido, no cumpliéndose con el presupuesto señalado en el párrafo anterior; por cuanto solo se limitó a cuestionar el procedimiento del recurso de apelación que promovió, cuestionamiento que debió realizarlo en el momento oportuno; **Cuarto:** Que, el recurso de queja no busca directamente la revocatoria de una resolución impugnada, sino que persigue la admisibilidad de otro recurso que en su momento fue denegado, este recurso no resulta idóneo para poder introducir variantes a lo que constituye una decisión existente; sino que apunta a que el Superior jerárquico pueda controlar si la resolución de inadmisibilidad del inferior jerárquico se encuentra conforme a derecho; **Quinto:** Que, en este sentido, resulta pertinente señalar que de acuerdo a lo preceptuado en el artículo cuatrocientos veintisiete del Código Procesal Penal, el recurso de casación procede contra las sentencias definitivas, los autos de sobreseimiento, y los autos que pongan fin al procedimiento, extingan la acción penal o la pena o denieguen la extinción, conmutación, reserva o suspensión de la pena, expedidos en apelación por las Salas Penales Superiores, siempre y cuando la pena mínima del delito más grave supere los seis años de pena privativa de la libertad; lo que no sucede en el caso de autos, ya que la resolución sobre la cual recae el recurso de casación no es un auto que ponga fin al proceso, y de otro lado, el delito de lesiones culposas se sanciona con

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
QUEJA N° 7-2011
LAMBAYEQUE

pena privativa de libertad no menor de uno o de tres años según sea el caso. Por estos fundamentos; declararon **INFUNDADO** el recurso de queja de derecho interpuesto por los abogados del encausado Wilmer Alberto Rivadeneyra Márquez y del tercero civilmente responsable - Empresa Hermes Transportes Blindados S.A.- contra la resolución de fecha trece de enero del dos mil once, de fojas ochenta y dos, que declaró improcedente el recurso de casación que promovió contra la sentencia de vista de fecha veintiocho de diciembre del dos mil diez de fojas setenta y uno, que declaró nula la sentencia de fecha veinticuatro de septiembre del dos mil diez, de fojas catorce, que absolvió al encausado Rivadeneyra Márquez del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en su modalidad de lesiones culposas, en agravio de Einer Eli Pérez Cabrejos y María Cabrejos Vásquez; en consecuencia; **MANDARON** se transcriba la presente Ejecutoria Suprema al Tribunal de origen; hágase saber y archívese. Interviene el señor Juez Supremo Santa María Morillo por goce vacacional del señor Juez Supremo Villa Stein.-

SS.

RODRÍGUEZ TINEO

PARIONA PASTRANA

NEYRA FLORES

CALDERÓN CASTILLO

SANTA MARÍA MORILLO

JPP/jmar

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Dr. Luis Jorge Ojeda Barazorda
Presidente Sala Penal Permanente
LAMBAYEQUE